

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Audiencia inicial- Artículo 180 CPACA Acta N.146-- 2019 Sala: 13

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 110013335-017-2016-0356-00 Demandante: HERMELINDA ORTIZ CHAVEZ

Demandado: Fondo de Prestaciones económicas, cesantías y pensional del Distrito FONCEP

En Bogotá D.C., a los 30 días del mes de septiembre de 2019 siendo 09:30 de la mañana la suscrita Juez **17** Administrativa Oral de Bogotá declara formalmente abierta la presente AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 del CPACA, en el proceso de la referencia

Presentación de las partes intervinientes:

Apoderado del demandante: Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez identificado con C.C. de Bogotá 6.776.323 T.P. 79.859 del C.S.J., autoriza notificaciones al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co

Apoderado Sustituto de la parte demandante: Cristhian Arturo Baena, con cédula de ciudadanía No. 1.010.203.024 y Tarjeta Profesional No.293.673 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder aportado en audiencia.

Apoderado FONCEP: Juan Carlos Becerra Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía 79.625.143 de Bogotá y T.P. 87834 del Consejo Superior de la Judicatura autoriza notificaciones al correo electrónico, notificacionesjudicialesart197@focep.gov.co

Apoderado Sustituto de la parte demandardo: Sandra Patricia Ramírez, con cédula de ciudadania No.
 52.707.169 y Tarjeta Profesional No.118.925 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder aportado en audiencia, notificacionesjudicialesart197@focep.gov.co

Ministerio Público: Se deja constancia que el señor Agente del Ministerio Público ÁLVARO PINILLA GALVIS, Procurador 87 Judicial Administrativo no asiste a esta diligencia.

Reconocimiento de personería jurídica (Min.14:23). - De conformidad con el memorial presentado en esta diligencia, el Despacho reconoce personería al apoderado sustituto de la parte actora, de conformidad con el memorial que aporta en la presente audiencia. Esta decisión se adopta mediante auto de sustanciación No.861 y se notifica en estrados.

Saneamiento (Min.00:20:00). El Despacho no observa vicios o irregularidades que invaliden lo actuado o alguna nulidad que deba ser declarada de manera oficiosa. Esta decisión se adopta mediante **auto interlocutorio No.862** y, se notifica en estrados. Sin oposición por los apoderados intervinientes, una vez en firme se continúa con la diligencia.

El apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra, el cual se le concede y manifiesta lo contenido del MIN.20:26 a 21:00 del audio y video.

Se corre traslado del desistimiento al apoderado de la demandada quien se manifiesta desde el MIN 21:18 a 21:52del audio y video. Y allega el acta de comité de concilíación.

La parte demandante manifiesta que **desiste de todas las pretensiones de la demanda** en virtud de lo previsto en el artículo 314 de Ley 1564 de 2012.

Página 1 de 2

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ Demandante: Hermelinda Ortiz Chávez

Expediente: 2016-00356

El Despacho se pronuncia del MIN.22:10 a 22:30 del audio y video. Y señala, para resolver, el citado artículo 314 del CGP1, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, regula el desistimiento de la demanda estableciendo que para la procedencia del desistimiento de las pretensiones de la demanda se requiere que sea presentado por la parte actora o su apoderado facultado expresamente para desistir, que el mismo sea incondicional, salvo acuerdo entre las partes y que la demanda, en virtud de su naturaleza sea desistible.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante tiene facultad expresa para desistir y dentro de la actuación no se ha dictado sentencia, estima procedente el desistimiento.

El Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte actora, toda vez que se corrió traslado a la ejecutada y manifiesta la solicitud de no condena en costas de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral De Bogotá, **DISPONE**:

PRIMERO.- ACEPTAR el Desistimiento presentado y ordenar la terminación de la actuación.

SEGUNDO.- SIN COSTAS conforme con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDÉNASE el archivo de la demanda previa DEVOLUCIÓN de los antecedentes administrativos a la oficina de origen y el excedente de gastos del proceso, si fuere el caso, así como también previo desglose de los anexos, de ser solicitados por el interesado. Déjense las constancias a que haya lugar en el Sistema Siglo XXI.

Esta decisión se adopta mediante auto interlocutorio No.863 y, se notifica en estrados. Sin recursos

UZ MATILDE ADAIME CABRERA JUEZ

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y se firma por quienes intervinieron.

FIRMAS,

Cristhian Arturo Baena Apoderado parte demandante

Apoderado parte demandado

Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderà que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habria producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el tràmite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."

^{1 &}quot;ARTICULO 314. Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso